

CIRCULAR N° 002-2026-CE-EP-MDP-LEY 29230

PARA : Empresas Privadas interesadas en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-CE-MDP- LEY 29230 PRIMERA CONVOCATORIA

DE : Comité Especial conformado por RESOLUCION DE ALCALDIA N° 125 -2026-A-MDP

ASUNTO : ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

REFERENCIA: Ley N° 29230 y Reglamento de la Ley N° 29230 - Decreto Supremo N° 038-2026-EF

FECHA : 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

El Comité Especial conformado por RESOLUCION DE ALCALDIA N° 125 -2026-A-MDP de acuerdo a lo establecido en el numeral 72.1. Artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las EMPRESAS PRIVADAS interesadas del PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-CE-MDP- LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA para la selección de la EMPRESA PRIVADA que se encargara de la elaboración del documento equivalente y la ejecución de la siguiente IOARR:

N°	Código Único de la inversión	Nombre de la inversión
1	2725131	"ADQUISICION DE VOLQUETE, RETROEXCAVADORA, MINICARGADOR SOBRE ORUGAS Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) UNIDAD DE EQ_MEC DISTRITO DE PACHIA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA"

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 108.3 del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF donde prescribe que: *"La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."* En ese sentido, al haberse presentado consultas y observaciones a las bases del presente proceso de selección, se procede a absolver las mismas por el Comité Especial a través del pliego absolutorio.

Por lo que el calendario del mismo, se detalla a continuación:

N°	Calendario del proceso de selección	De:	Hasta:
1	Convocatoria y publicación de Bases.	30/07/2026	30/07/2026
2	Recepción de expresiones de interés de empresa(s) (o Consorcio(s)) y presentación de consultas y observaciones a las Bases.	31/07/2026	07/08/2026
3	Absolución de consultas y observaciones a las Bases.	10/08/2026	11/09/2026

4	Integración de Bases y publicación.	14/09/2026	14/09/2026
5	Presentación de propuestas, a través de los sobres N° 1, 2 y 3.	17/09/2026	17/09/2026
6	Evaluación y calificación de propuestas técnicas y económicas.	18/09/2026	22/09/2026
7	Resultados de la evaluación y calificación de las propuestas y otorgamiento de la Buena Pro.	23/09/2026	23/09/2026
8	Presentación de requisitos para perfeccionamiento del Convenio de Inversión.	24/09/2026	07/10/2026
9	Suscripción del Convenio de Inversión.	09/10/2026	15/10/2029

YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO
Presidente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

C.P.C. YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIVA
Primer Miembro

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIVA
PRIMER MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

JUAN CARLOS CHURA CUTIPA
Segundo Miembro

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHURA CUTIPA
SEGUNDO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

ACTA N° 01-2026-CE-EP-MDP-LEY29230

ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-CE-MDP- LEY 29230

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA IOARR:

“ADQUISICION DE VOLQUETE, RETROEXCAVADORA, MINICARGADOR SOBRE ORUGAS Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) UNIDAD DE EQ_MEC DISTRITO DE PACHIA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA” CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2725131

PRIMERA CONVOCATORIA

Siendo las 14:00 horas del 11 de septiembre del 2026 en las instalaciones de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Pachia, se reúnen los integrantes TITULARES del Comité Especial designado mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 125 -2026-A-MDP de fecha 03 de julio del 2026; YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO (Presidente), JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIVA (Primer Miembro) y JUAN CARLOS CHURA CUTIPA (Segundo Miembro), encargados de organizar y conducir el proceso de selección de la EMPRESA PRIVADA para la EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA IOARR: “ADQUISICION DE VOLQUETE, RETROEXCAVADORA, MINICARGADOR SOBRE ORUGAS Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) UNIDAD DE EQ_MEC DISTRITO DE PACHIA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA” con CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2725131.

Dicha reunión se efectúa con la finalidad de realizar la absolución de consultas y observaciones a las bases realizadas por el participante PRESCO PERU S.A.C. en relación al PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-CE-MDP- LEY 29230. Luego de haber evaluado, discutido y absuelto cada una de las consultas y observaciones se procede a tomar los siguientes acuerdos:

I. ACUERDOS

- i. Aprobar por UNANIMIDAD, el pliego de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases realizadas por la empresa privada PRESCO PERU S.A.C. en relación al PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-CE-MDP- LEY 29230 que tiene por objeto la contratación de la EMPRESA PRIVADA para la EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA IOARR: “ADQUISICION DE VOLQUETE, RETROEXCAVADORA, MINICARGADOR SOBRE ORUGAS Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) UNIDAD DE EQ_MEC DISTRITO DE PACHIA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA” con CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2725131.
- ii. Notificar el PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES adjunto al presente, para su publicación en el portal de la Entidad Publica y el portal de PROINVERSION.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 16:05 horas del 11 de septiembre del 2026, firmando los miembros titulares del Comité de Selección en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

.....
C.P.C YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

.....
ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIVA
PRIMER MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

.....
ING. JUAN CARLOS CHURA CUTIPA
SEGUNDO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

Nomenclatura del procedimiento de selección	PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2026-CE-MDP- LEY 29230
---	--

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHURACUTIPA
2DO. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1ER MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

CPTC YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA
C/PC YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

3	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	CONS ULTA	-	-	6 - 37 - 38 En el numeral 1.5 del Capítulo Único de la Sección I, Condiciones Especiales del Proceso de Selección y numeral 2 del Anexo N° 3-A, Términos de Referencia se establece que la IOARR tiene un Monto Referencial del Convenio de Inversión de 2,000,201.21, cuyo desglose contempla, entre otros conceptos, el financiamiento de la supervisión. Al respecto, se advierte que las Bases de Precios al alcance de dicho documento, entre las que se encuentran la supervisión comprendida en la supervisión de la elaboración del Documento Equivalente como la supervisión de la ejecución de la IOARR, a su vez, corresponde a una de dichas prestaciones. En este sentido, solicitan al Comité Especial precisar el alcance del concepto "financiamiento de la supervisión" previsto en el Monto Referencial del Convenio de Inversión, indicando expresamente si comprende la supervisión de la elaboración del Documento Equivalente o únicamente de la ejecución de la IOARR.
4	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	CONS ULTA	-	-	6 - 37 - 38 En el numeral 1.5 del Capítulo Único de la Sección I, Condiciones Especiales del Proceso de Selección y numeral 2 del Anexo N° 3-A, Términos de Referencia se establece que la IOARR tiene un Monto Referencial del Convenio de Inversión de 2,000,201.21, actualizables las obligaciones contempladas en dicho convenio. En este sentido, solicitan al Comité Especial precisar el alcance del concepto "financiamiento de la supervisión" previsto en el Monto Referencial del Convenio de Inversión, indicando expresamente si comprende la supervisión de la elaboración del Documento Equivalente o únicamente de la ejecución de la IOARR.

Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

Tal es así que, el comité especial ACLARA que el concepto de financiamiento de la supervisión comprende el financiamiento para la supervisión de la elaboración del documento equivalente de la IOARR y el financiamiento para la supervisión de la ejecución de la IOARR. Así mismo, el comité especial señala que en la CLAUSULA CUARTA del CONVENIO DE INVERSIÓN se establece como OBJETO que "...LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) financie y ejecute la IOARR-ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, RETROEXCAVADORA, MINICARGADOR SOBRE ORUGAS Y EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) UNIDAD DE EQ. MEC. DISTRITO DE PACHIA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA", con C.U.I. 2729131, incluyendo la elaboración del documento equivalente, financiamiento de la supervisión de la elaboración de documento equivalente, financiamiento de ejecución de la IOARR, financiamiento de supervisión de ejecución de la IOARR y liquidación de IOARR (...). Por lo tanto, lo establecido en las bases se mantiene.

Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

Tal es así que, el comité especial precisa y ACLARA que, de conformidad al Artículo V, numeral 41 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, señala que el Monto referencial de Convenio de Inversión, es el valor citado en la convocatoria y bases por los conceptos a ser financiados tales como; monto de los costos necesarios para la ejecución física del IOARR hasta su liquidación, monto de la elaboración del documento equivalente, costo por el financiamiento del pago de la supervisión. En ese sentido, no se considera conceptos financieros, la liquidación de convenio ni gastos de gestión que están a cargo de la entidad pública.

Asimismo, aclarar que la liquidación del convenio de inversión no es un concepto financiable, sino un procedimiento regulado como obligación a cargo de la empresa privada para determinar el costo final del convenio y su correspondiente saldo económico, la cual debe presentarse en la oportunidad y de acuerdo al procedimiento del artículo 133 del Reglamento, para el caso, con la consolidación de las liquidaciones por obligación y el informe de conclusión de adquisición.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

DR. JOEL CERVANTES ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1ER MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHURA CUTIPA
2DO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

5	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	CAP TUL O I	1.1 - 11	En el numeral 1.12 del Capítulo I de la Sección II, Disposiciones del Proceso de Selección se establece que la presentación de propuestas se realiza hasta a las 10:00 horas de la mañana del día 17 de mayo de 2023. En el numeral 1.12 del Capítulo I de la Sección II, Disposiciones del Proceso de Selección se establece que la presentación de propuestas se realiza hasta a las 10:00 horas de la mañana del día 17 de mayo de 2023. En el numeral 1.12 del Capítulo I de la Sección II, Disposiciones del Proceso de Selección se establece que la presentación de propuestas se realiza hasta a las 10:00 horas de la mañana del día 17 de mayo de 2023. En el numeral 1.12 del Capítulo I de la Sección II, Disposiciones del Proceso de Selección se establece que la presentación de propuestas se realiza hasta a las 10:00 horas de la mañana del día 17 de mayo de 2023.
6	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	CAP TUL O III	3.2 - 19	En el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección II, Disposiciones del Proceso de Selección se establece que, para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, la Empresa Privada (la Consorcio) deberá presentar, entre otros documentos, la garantía de cumplimiento. Segunda del Convenio de Inversión (Anexo N° 5). Al respecto, se aclara que dicho documento no requiere necesariamente la disposición en el ítem 1 del numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230 que establece lo siguiente: "1. Garantía: previa revisión de la Entidad Pública para que se cumpla con lo establecido en el párrafo 112.2 del artículo 112. Por lo tanto, se solicita al Comité Especial aclarar el referido artículo conforme a lo establecido en la normativa vigente, a fin de evitar contradicciones con el Reglamento de la Ley N° 29230, evitando cualquier modificación de la siguiente manera: 1.1) previa revisión de la Entidad Pública para que se cumpla con lo establecido en el numeral 112.2 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Conforme a lo establecido en el numeral 108.3 del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

Tal es así que, luego de efectuada la revisión integral de las bases; el comité especial efectúa la corrección correspondiente respecto al plazo de presentación de propuestas de conformidad con lo establecido en el numeral 109.1 del artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 29230 aplicable para el proceso de selección de una IOARR.

Por lo tanto SE ACOGE LA OBSERVACION, y en merito a ello se efectuara la modificación correspondiente en las bases respecto al plazo de presentación de propuestas, quedando de la siguiente manera:

"(...) se lleva a cabo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de publicadas las Bases integradas (...).

Conforme a lo establecido en el numeral 108.3 del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

Tal es así que, luego de efectuada la revisión de las bases; el comité especial establece lo normado en el párrafo 1 del numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Por lo tanto SE ACOGE LA OBSERVACION, y en merito a ello se efectuara la modificación correspondiente en las bases respecto a los requisitos para el perfeccionamiento del convenio de inversión, quedando de la siguiente manera:

- (...)
- Garantía de Fiel Cumplimiento conforme al Anexo N° 5-B y la Clausula Décimo Quinta del Convenio de Inversión (Anexo N° 6), previa revisión de la Entidad Pública para que se cumpla con lo establecido en el párrafo 112.2 del artículo 113.
- (...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHURA QUITPA
2DO. MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTHA
1ER MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

C.P.C. Y DEL BERNABEL ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

7	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	CAP ITUL O III	-	19	En el numeral 3.2 del Capítulo II de la Sección II Disposiciones del Proyecto de Solución se establece que, para el perfeccionamiento del Contrato de Inversión, la Empresa Privada (o Consorcio) deberá presentar, entre otros, el consentimiento del Comité Especial, el Contrato celebrado con el Ejecutor de la IOARR, incluido en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE. 1. En virtud de lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo II de la Sección II Disposiciones del Proyecto de Solución, se establece que el consentimiento del Comité Especial deberá ser emitido por el Comité Especial, el cual deberá estar integrado por los miembros que se detallan en el numeral 113.6 del Reglamento de la Ley N° 29230-EF. Al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 079-2008-EF, establece que la designación de los miembros del Comité Especial deberá ser emitida por el Comité Especial, el cual deberá estar integrado por los miembros que se detallan en el numeral 113.6 del Reglamento de la Ley N° 29230-EF. En consecuencia, se establece que el consentimiento del Comité Especial deberá ser emitido por el Comité Especial, el cual deberá estar integrado por los miembros que se detallan en el numeral 113.6 del Reglamento de la Ley N° 29230-EF. Por lo tanto, se solicita al Comité Especial emitir su consentimiento al OSCE por OCE a fin de asegurar las Bases a la Empresa Privada (o Consorcio) para la ejecución del Contrato de Inversión, el cual deberá estar incluido en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, según los requisitos (...). (...) (...) (...) • Contrato celebrado con el(los) Ejecutor(es) de la IOARR, inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE.
8	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	CAP ITUL O III	-	22	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3 del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las Bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión." Tal es así que, el comité especial ACOGE la observación del participante luego del análisis técnico-legal correspondiente, determina que lo argumentado por el participante se encuentra alineado estrictamente con el marco normativo aplicable. Conforme a lo normado en el numeral 113.6 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuando la Empresa Privada financie el servicio de supervisión, la garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%) debe mantenerse vigente de forma continua hasta realizar el último pago a favor de la Entidad Privada Supervisora, sin requerir una renovación con periodicidad anual. En consecuencia, se procede a suprimir el numeral 3.3 del Capítulo III de la Sección II de las Bases la obligación de renovación anual de dicha carta fianza, debiendo adecuarse y quedar redactado de la siguiente manera: "La carta fianza correspondiente al componente de supervisión deberá mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 113.6 del Reglamento de la Ley N° 29230".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHURA CUTIPA
2DO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

CARLOS BERNABE ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA
C-PO-UEL BERNABEL ARPASIVALERIANO
PRESIDENTE DE COMITE ESPECIAL-OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA
ING. JUAN CARLOS CHURA CUTIPA
2DO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

11	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	CONS ULTA	-	-	38- 48- 87	En el numeral 4 del Anexo N° 3-A, Terminos de Referencia Anexo N° 3-A, se especifica la inversión en ejecución del proyecto, y numeral 5.2, de la Circular General de la Entidad N° 6, se indica la inversión en ejecución del proyecto que se ejecutará la inversión en 15 días calendario. La inversión en ejecución del proyecto es la inversión en ejecución del proyecto que se ejecutará la inversión en 15 días calendario. En el numeral 4 del Anexo N° 3-A, Terminos de Referencia Anexo N° 3-A, se especifica la inversión en ejecución del proyecto, y numeral 5.2, de la Circular General de la Entidad N° 6, se indica la inversión en ejecución del proyecto que se ejecutará la inversión en 15 días calendario. La inversión en ejecución del proyecto es la inversión en ejecución del proyecto que se ejecutará la inversión en 15 días calendario.
12	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	6	6.1	39	En el numeral 4 del Anexo N° 3-A, Terminos de Referencia Anexo N° 3-A, se especifica la inversión en ejecución del proyecto, y numeral 5.2, de la Circular General de la Entidad N° 6, se indica la inversión en ejecución del proyecto que se ejecutará la inversión en 15 días calendario. La inversión en ejecución del proyecto es la inversión en ejecución del proyecto que se ejecutará la inversión en 15 días calendario. En el numeral 4 del Anexo N° 3-A, Terminos de Referencia Anexo N° 3-A, se especifica la inversión en ejecución del proyecto, y numeral 5.2, de la Circular General de la Entidad N° 6, se indica la inversión en ejecución del proyecto que se ejecutará la inversión en 15 días calendario. La inversión en ejecución del proyecto es la inversión en ejecución del proyecto que se ejecutará la inversión en 15 días calendario.
							Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "la absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión." Tal es así que, el comité especial ACLARA que el plazo establecido es considerado suficiente para la ejecución de inversión, teniendo en cuenta que es de vital importancia contar con la menor tiempo posible y poder cumplir el objetivo de mejorar las condiciones del servicio mediante maquinaria pesada y liviana de manera oportuna en las atenciones ante emergencias y actividades agrícolas que realiza la Municipalidad Distrital de Pachia.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHURBA CUTIPA
2do MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1er MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHIA

CAPITULO SERNABEL ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

14	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	6	6.1	40	40	En el literal b del inciso 6.1 del numeral 5 del Anexo N° 3-A, Términos de Referencia se establece que el licitante General de la IOARR deberá presentar un presupuesto detallado por ítem de los trabajos a ejecutar, el cual deberá ser aprobado por el Comité Especial NO ACOGE la observación, en estricta coordinación con el área usuaria y en uso de sus facultades discrecionales, ratifica el perfil profesional exigido para el cargo de Residente General de la IOARR. El objeto principal de la presente inversión pública radica en la adquisición especializada y puesta en funcionamiento de maquinaria pesada y liviana. Por tanto, la supervisión de la correcta entrega, ensamble, pruebas de rendimiento e inspección de los sistemas hidráulicos, mecánicos y de transmisión exige competencias académicas y profesionales exclusivas de la Ingeniería Mecánica y de la Ingeniería Electromecánica. Admitir otras especialidades profesionales que no posean dicha formación técnica incrementaría el riesgo operativo en la fase de liquidación y recepción de los bienes, afectando la idoneidad del proyecto bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. En consecuencia, en salvaguarda de los objetivos de la Entidad, se mantiene invariable lo establecido en el literal b del inciso 6.1 del numeral 6 del Anexo N° 3-A de las Bases.
15	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 3- A	6	6.1	40	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión." Tal es así que, El Comité Especial NO ACOGE la observación puesto que puestos menores no asumen la responsabilidad civil, administrativa ni legal de la dirección directa de un proyecto. Un Residente General toma decisiones críticas sobre la ejecución, plazos y costos. Permitir que se acredite experiencia en cargos sin poder de decisión pondría en grave riesgo la ejecución técnica y legal de la IOARR, y en estricta coordinación con el área usuaria y en uso de sus facultades discrecionales, ratifica las condiciones de experiencia requeridas para el cargo de Residente General de la IOARR. El puesto en mención demanda que el profesional cuente con experiencia directa liderando proyectos, asumiendo la máxima responsabilidad técnica, administrativa y legal de la ejecución.
16	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 3- A	6	6.1	40	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión." Tal es así que, el Comité Especial NO ACOGE dicha observación, en estricta coordinación con el área usuaria y en uso de las facultades discrecionales que le confiere el Reglamento de la Ley N° 29230, ratifica las profesiones exigidas para el cargo de Asistente Técnico. El perfil establecido originalmente en las Bases no resulta restrictivo, toda vez que contempla de manera amplia y suficiente un abanico de cinco (05) opciones profesionales elegibles (Ingeniero Civil, Mecánico, Electromecánico, Arquitecto y Bachilleres en dichas especialidades). Dicha selección responde de manera directa a la naturaleza integral de la IOARR, requiriéndose un soporte técnico que domine tanto el componente de infraestructura receptiva como los sistemas de potencia de los bienes. Asimismo, la inclusión de términos ambiguos como "ingenierías similares" vulneraría el Principio de Transparencia y Predictibilidad, al restar certeza sobre los criterios objetivos de evaluación durante el proceso de selección. Por tales consideraciones, se mantiene inalterable lo establecido en las Bases.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHURACUTIPA
2DO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

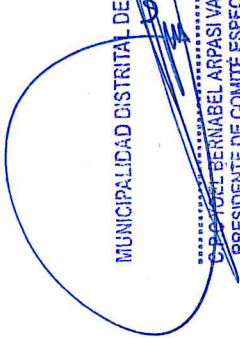
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1ER MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

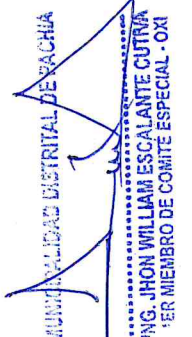
C.P. TOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

17	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 3- A	6	6.1	4	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.", Tal es así que, el Comité Especial NO ACOGE esta observación, en coordinación con el área usuaria y conforme a las facultades discrecionales del Reglamento de la Ley N° 29230, ratifica los criterios de experiencia exigidos para el cargo de Asistente Técnico. Las funciones de este puesto exigen dar soporte directo en la ejecución, control operativo y verificación física de los bienes de la IOARR en campo. Permitir la acreditación de experiencia en roles de consultoría, evaluación técnica o participación en comités administrativos de selección desnaturaliza el perfil netamente operativo y técnico que se requiere para el acompañamiento en la puesta en funcionamiento de la maquinaria. Asimismo, la redacción genérica propuesta por el participante introduce términos ambiguos que restan objetividad y predictibilidad a la etapa de evaluación de propuestas. Por tales razones, se mantiene inalterable lo dispuesto en las Bases.
18	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 3- A	6	6.1 - 6.2	40- 43	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.", Tal es así que, el Comité Especial NO ACOGE la observación, en uso de sus facultades discrecionales y en salvaguarda de los intereses de la Entidad, determina mantener inalterables los medios de acreditación de la experiencia del personal propuesto detallados en el Anexo N° 4-L de las Bases. La lista original de documentos exigidos ya es amplia y flexible, toda vez que faculta formalmente al postor a sustentar dicha experiencia mediante copias simples de contratos con su conformidad, constancias de trabajo, certificados de trabajo o constancias de prestación sin penalidades. Estos instrumentos legales otorgan certeza plena sobre el periodo exacto de inicio y fin de las funciones, así como las responsabilidades asumidas en campo por el profesional. Incorporar órdenes de servicio dispersas incrementaría de forma exponencial la carga administrativa de este colegiado durante la etapa de evaluación de propuestas. Ello se debe a que tales documentos comerciales de compra rápida no siempre describen con precisión técnica las funciones específicas desempeñadas ni garantizan que no hayan existido resoluciones parciales o vicios ocultos posteriores en la prestación. Por tanto, en observancia del Principio de Transparencia y Predictibilidad, se mantiene lo establecido en las Bases.
19	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 3- A	6	6.1	41	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.", Tal es así que, el Comité Especial NO ACOGE la observación, en estricta coordinación con el área usuaria y en uso de sus facultades discrecionales conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, determina mantener la exigencia, dado que la disponibilidad de una movilidad constante y oportuna mitiga las demoras que pudiera efectuarse durante la ejecución de la inversión, como por ejemplo, la oportuna movilización para efectuar los trámites de obtención de los documentos reglamentarios solicitados para cada vehículo materia de adquisición y que le son atribuidos a la EMPRESA PRIVADA. Por lo tanto, se mantiene inalterable lo dispuesto en las Bases.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1ER MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHURA CUTIPA
2DO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

20	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 3- A	6	6.2	41	En el inciso 6.2 del numeral 6 del Anexo N° 3-A, Formatos de Referencia se establece que el Jefe de la IOARR deberá contar con la producción de la siguiente tabla:  En el inciso 6.2 del numeral 6 del Anexo N° 3-A, Formatos de Referencia se establece que el Jefe de la IOARR deberá contar con la producción de la siguiente tabla: La estructura organizacional de la IOARR debe ser la siguiente: El Jefe de la IOARR es el responsable de la gestión y administración de la IOARR, así como de la supervisión y coordinación de los diferentes departamentos y áreas que conforman la IOARR. En consecuencia, la estructura de la IOARR debe ser la siguiente: En esta tabla, y con la finalidad de proporcionar mayor claridad de papeles, así como garantizar las prácticas de gestión y administración de la IOARR, se establecen los siguientes roles y responsabilidades: El Jefe de la IOARR es el responsable de la gestión y administración de la IOARR, así como de la supervisión y coordinación de los diferentes departamentos y áreas que conforman la IOARR. En consecuencia, la estructura de la IOARR debe ser la siguiente:
21	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 3- A	6	6.2	41	En el inciso 6.2 del numeral 6 del Anexo N° 3-A, Formatos de Referencia se establece que el Jefe de la IOARR deberá contar con la producción de la siguiente tabla:  En el inciso 6.2 del numeral 6 del Anexo N° 3-A, Formatos de Referencia se establece que el Jefe de la IOARR deberá contar con la producción de la siguiente tabla: La estructura organizacional de la IOARR debe ser la siguiente: El Jefe de la IOARR es el responsable de la gestión y administración de la IOARR, así como de la supervisión y coordinación de los diferentes departamentos y áreas que conforman la IOARR. En consecuencia, la estructura de la IOARR debe ser la siguiente: En esta tabla, y con la finalidad de proporcionar mayor claridad de papeles, así como garantizar las prácticas de gestión y administración de la IOARR, se establecen los siguientes roles y responsabilidades: El Jefe de la IOARR es el responsable de la gestión y administración de la IOARR, así como de la supervisión y coordinación de los diferentes departamentos y áreas que conforman la IOARR. En consecuencia, la estructura de la IOARR debe ser la siguiente:

Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF. "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del plego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión". Tal es así que, el Comité Especial NO ACOGE la observación, en estricta coordinación con el área usuaria y en uso de sus facultades discrecionales conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, determina mantener la exigencia exclusiva de la profesión de Ingeniero Mecánico para el cargo de Jefe de la IOARR. La elaboración del Documento Equivalente y el desarrollo de los estudios definitivos para la adquisición de maquinaria pesada y liviana requieren un nivel de especialización crítico y nuclear en termodinámica, diseño de elementos de máquinas, sistemas de transmisión de potencia y cinemática de maquinaria pesada. La inclusión de un listado de profesiones (como ingeniería eléctrica, electrónica o el término ambiguo de "similares") restaría rigurosidad al control técnico de los bienes a adquirir. Salvaguardar el perfil del Jefe de la IOARR asegura la correcta gestión de los activos y mitiga los riesgos de fallas operativas o incompatibilidades en el equipamiento solicitado por la Entidad. Por lo tanto, se mantiene inalterable lo dispuesto en las Bases.

Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF. "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del plego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión". Tal es así que, el Comité Especial NO ACOGE la observación, en estricta coordinación con el área usuaria y en uso de sus facultades discrecionales de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29230, ratifica los tipos de experiencia exigidos originalmente para el cargo de Jefe de la IOARR. Las funciones de la jefatura exigen que el profesional cuente con experiencia liderando de forma directa la elaboración y gestión integral de estudios definitivos o expedientes técnicos similares. Ello implica asumir la máxima responsabilidad técnica, civil y administrativa sobre el diseño y la estructuración del proyecto. Permitir la acreditación de experiencia mediante roles de apoyo, labores fragmentados (como la sola elaboración de especificaciones asistidas), consultorías independientes o la simple participación como integrante de comités de recepción o selección, desnaturaliza las competencias directivas que el puesto requiere. Dichos cargos de soporte no conllevan la carga de responsabilidad jerárquica indispensable para garantizar una idónea conducción y toma de decisiones en el proyecto de inversión. Por tales consideraciones, se mantiene inalterable lo dispuesto en el inciso 6.2. del numeral 6 del Anexo N° 3-A de las Bases

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1ER MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHUBA CUTIPA
2DO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

22	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación ANE XO N° 3-A	6 6.2 41	En el inciso 6.2 del numeral 6 del Anexo N° 3-A, "Términos de Referencia se establece que el Especialista en Costos y Presupuestos deberá contar con la profesión de Ingeniero Civil". No obstante, se advierte que la profesión sugiere no cumplir una especialidad que cumpla con formación académica y con experiencia profesional en el campo de la profesión CIVIL. En consecuencia, la limitación de la especialidad no es aplicable a la participación de profesionales calificados que cumplan con la experiencia y capacidad técnica necesarias para desempeñar dicho cargo. En tal sentido, se indica que la limitación de la especialidad no tiene carácter de requisito, así como garantizar la calidad de los recursos humanos, experiencia y capacidad técnica, se sugiere al Comité Especial ampliar las profesiones admitidas para el cargo de Especialista en Costos y Presupuestos, incorporando las siguientes especialidades, de acuerdo a la experiencia profesional y académica de los interesados: Especialidades: Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería de Software, Ingeniería de Mantenimiento, Ingeniería de Construcción, Ingeniería de Minas, Ingeniería de Petróleo, Ingeniería de Alimentos, Ingeniería de Textiles, Ingeniería de Química, Ingeniería de Metalurgia, Ingeniería de Plásticos, Ingeniería de Cerámica, Ingeniería de Vidrio, Ingeniería de Polímeros, Ingeniería de Biología, Ingeniería de Medicina, Ingeniería de Farmacia, Ingeniería de Veterinaria, Ingeniería de Agronomía, Ingeniería de Zootecnia, Ingeniería de Silvicultura, Ingeniería de Pesca, Ingeniería de Acuicultura, Ingeniería de Avicultura, Ingeniería de Pecuaria, Ingeniería de Apicultura, Ingeniería de Sericultura, Ingeniería de Apicultura, Ingeniería de Sericultura, Ingeniería de Apicultura, Ingeniería de Sericultura.
23	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación ANE XO N° 3-A	6 6.2 41	En el inciso 6.2 del numeral 6 del Anexo N° 3-A, "Términos de Referencia se establece que el Especialista en Costos y Presupuestos deberá contar con la especialidad de Ingeniería Civil". No obstante, se advierte que la profesión sugiere no cumplir una especialidad que cumpla con formación académica y con experiencia profesional en el campo de la profesión CIVIL. En consecuencia, la limitación de la especialidad no es aplicable a la participación de profesionales calificados que cumplan con la experiencia y capacidad técnica necesarias para desempeñar dicho cargo. En tal sentido, se indica que la limitación de la especialidad no tiene carácter de requisito, así como garantizar la calidad de los recursos humanos, experiencia y capacidad técnica, se sugiere al Comité Especial ampliar las profesiones admitidas para el cargo de Especialista en Costos y Presupuestos, incorporando las siguientes especialidades, de acuerdo a la experiencia profesional y académica de los interesados: Especialidades: Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería de Software, Ingeniería de Mantenimiento, Ingeniería de Construcción, Ingeniería de Minas, Ingeniería de Petróleo, Ingeniería de Alimentos, Ingeniería de Textiles, Ingeniería de Química, Ingeniería de Metalurgia, Ingeniería de Plásticos, Ingeniería de Cerámica, Ingeniería de Vidrio, Ingeniería de Polímeros, Ingeniería de Biología, Ingeniería de Medicina, Ingeniería de Farmacia, Ingeniería de Veterinaria, Ingeniería de Agronomía, Ingeniería de Zootecnia, Ingeniería de Silvicultura, Ingeniería de Pesca, Ingeniería de Acuicultura, Ingeniería de Avicultura, Ingeniería de Pecuaria, Ingeniería de Apicultura, Ingeniería de Sericultura, Ingeniería de Apicultura, Ingeniería de Sericultura, Ingeniería de Apicultura, Ingeniería de Sericultura.
24	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	CONSULTA ANE XO N° 3-A	6 6.1- 6.2	En el literal b) del inciso 6.2 del numeral 6 del Anexo N° 3-A, "Términos de Referencia, se establece la documentación adicional a la cual el postor deberá adjuntar la experiencia de los profesionales propuestos para la ejecución de la obra y para la elaboración del Documento Ejecutivo". Al respecto, se advierte que los Bases no precisan si los documentos que acreditan la experiencia de los profesionales podrán encontrarse suscritos mediante firma electrónica o firma digital. En tal sentido, se indica que el Comité Especial precisa que, para efectos de la acreditación de la experiencia de los profesionales, se admitirán documentos suscritos con firma electrónica y/o firma digital, siempre que permitan verificar la autenticidad, integridad y confidencialidad del documento, conforme a la normativa vigente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

C/PC YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE COTRAN
1ER MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHURA QUITA
2DO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión." Tal es así que, el Comité Especial NO ACOGE la observación, en estricta coordinación con el área usuaria y en uso de sus facultades discrecionales conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, determina mantener la exigencia exclusiva de la profesión de Ingeniero Civil para el cargo de Especialista en Costos y Presupuestos. La estructura de costos, presupuestos, análisis de precios unitarios (APU) y fórmulas polinómicas para proyectos de inversión del Estado exige un dominio avanzado del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), así como de las metodologías estándar de metrados y presupuestos en el sector público. Estas competencias y habilidades normativas forman parte de la formación nuclear de la Ingeniería Civil. Admitir un listado genérico de otras ingenierías o el término ambiguo de "similares" restaría rigurosidad al control financiero del proyecto, elevando el riesgo de observaciones, sobre costos o inconsistencias en la aprobación del Documento Equivalente o expediente técnico de la IOARR. Por lo tanto, se mantiene inalterable lo dispuesto en las Bases.

Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión." Tal es así que, el Comité Especial NO ACOGE la observación, en coordinación con el área usuaria y de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29230, ratifica los tipos de experiencia exigidos para el cargo de Especialista en Costos y Presupuestos. El objeto de la IOARR demanda un profesional con experiencia específica en la cuantificación financiera, estructuración de análisis de precios unitarios (APU) y elaboración de presupuestos bajo las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). Permitir la acreditación mediante la evaluación de "aspectos técnicos" redacción de "especificaciones técnicas" aisladas o la participación en comités de selección o recepción desnaturaliza el perfil requerido. Dichas actividades administrativas no garantizan el dominio técnico en la formulación presupuestal del proyecto. Además, incluir términos ambiguos restaría objetividad a la evaluación de las propuestas. Por ello, se mantiene inalterable lo dispuesto en las Bases.

Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión." Tal es así que, el Comité Especial ACLARA la consulta determinando que la solicitud de precisión formulada por el participante es técnicamente válida y se encuentra alineada con el marco normativo de simplificación administrativa y transformación digital del Estado. Conforme a la Ley N° 27269 (Ley de Firmas y Certificados Digitales) y su Reglamento, los documentos suscritos mediante firma digital o firma electrónica poseen la misma validez y eficacia jurídica que una firma manuscrita, siempre que garanticen la autenticidad, integridad e identificación del firmante. En tal sentido, con el objeto de promover una mayor concurrencia y no generar barreras burocráticas innecesarias, se precisa que se admitirá la presentación de documentos de acreditación de experiencia emitidos con firma digital y/o electrónica, los cuales serán validados de acuerdo a la normativa legal vigente sobre la materia. Las Bases Integradas incorporarán esta precisión en el literal b) del inciso 6.1 y en el inciso 6.2 del numeral 6 del Anexo N° 3-A.

25	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	Anexo N° 7.2	A	45	En el numeral 7.2, sobre las observaciones adicionales del Anexo N° 3-A, Fernando de Riverencia, se añaden en los párrafos 1 y 2, lo siguiente: "La observación N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/o observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación y determina que lo formulado por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Los ítems 05 y 06 del cuadro de "Otras penalidades aplicables durante la ejecución del convenio de inversión" del Anexo N° 3-A omitían describir de manera íntegra y condicionada los supuestos de hecho contemplados en el numeral 135.8 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230. La normativa de Obras por Impuestos (OI) señala que estas penalidades por sustitución no aprobada se configuran de manera estricta cuando la inversión va se encuentra en fase de ejecución y la Entidad Pública ha rechazado la propuesta de reemplazo por no cumplir con el perfil requerido. En tal sentido, con el objeto de garantizar el Principio de Legalidad, la predictibilidad contractual y evitar la aplicación arbitraria de sanciones, se dispone adecuar la redacción de los ítems 05 y 06 del Cuadro de Otras Penalidades del Anexo N° 3-A, los cuales quedarán redactados en las Bases Integradas de la siguiente manera: 05. Por realizar cambio o sustitución injustificada del personal clave: Siempre y cuando la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal clave. 06. Por realizar cambio o sustitución del ejecutor de la inversión: Siempre y cuando la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado.
26	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	Anexo N° 4-B	C	58	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/o observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación determinando que lo formulado por el participante es totalmente válida y legalmente necesaria. Conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 278-2024-EF, concordante con la entrada en vigencia de la nueva Ley N° 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas), toda referencia normativa al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) debe ser entendida y adecuada como efectuada al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE). En tal sentido, con el objeto de mantener el principio de legalidad, actualizar las Bases conforme al marco normativo vigente y evitar futuras inconsistencias administrativas, se dispone sustituir de manera íntegra en las Bases del proceso la denominación del "OSCE" por "OECE" (Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes) así como el "Registro Nacional de Proveedores" según corresponda a la nueva ley. Las Bases Integradas serán modificadas conforme a este criterio en el inciso 1 del apartado C del Anexo N° 4-B y en todos los extremos aplicables.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1ER MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHURRA CUTIPA
2DO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

29	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	Anexo N° 4-H	-	72	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF. "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación determinando que lo formulado por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Conforme a lo establecido en el numeral 126.4 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230, en el caso de componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, la Empresa Privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años. Dado que el objeto de la presente inversión corresponde a una IOARR de adquisición de maquinaria y equipamiento, no resulta jurídicamente aplicable exigir el plazo mínimo de siete (7) años que la norma reserva exclusivamente para componentes de infraestructura u obras civiles estructurales. En consecuencia, con la finalidad de adecuar los documentos precontractuales al marco normativo vigente del mecanismo de Obras por Impuestos y evitar exigencias desproporcionadas, se dispone la modificación del Anexo N° 4-H "Compromiso de contratación de la empresa ejecutora", precisándose que el periodo de responsabilidad por vicios ocultos para los bienes objeto de la convocatoria será de dos (2) años a partir de la conformidad de recepción de los mismos.
30	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	Anexo N° 4-J	6	75	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF. "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación determinando que lo formulado por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Conforme a lo establecido en el numeral 126.4 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230, para los componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, la Empresa Privada es responsable por la garantía de calidad por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años. Al tratarse la presente convocatoria de una IOARR de adquisición de bienes y equipamiento (maquinaria), corresponde aplicar el límite máximo de dos años fijado por la normativa para este tipo de activos, y no el plazo de siete (7) años que está reservado exclusivamente para infraestructura u obras civiles. En consecuencia, con el objeto de mantener la coherencia normativa y la proporcionalidad en las reglas del proceso, se dispone la modificación del numeral 6 del Anexo N° 4-J "Declaración Jurada respecto al Contrato de Ejecución de Proyecto", adecuando el plazo de responsabilidad por vicios ocultos a dos (2) años contados a partir de la conformidad de la recepción de la prestación ejecutada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

CPC YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
1ER MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHURK CUTIPA
2DO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

31	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 5	79- 81	En el Anexo N° 6-A, Módulo de Caracterización de la Entidad, se indica que el Comité Especial NO ACOGE la observación, en uso de sus facultades discrecionales y en estricta salvaguarda de los intereses de la Entidad Pública, determina mantener inalterable el plazo de veinticuatro (24) horas para la ejecución y pago de las cartas fianzas previsto en los modelos del Anexo N° 5-A y Anexo N° 5-B de las Bases. La naturaleza jurídica de una carta fianza en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos exige que sea una garantía de características incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática. El plazo de 24 horas para hacer efectivo el pago ante el solo requerimiento notarial es un estándar legal establecido para proteger los fondos públicos de manera inmediata ante eventuales incumplimientos o contingencias procesales. Modificar este parámetro para adaptarlo a los tiempos de operaciones internas de cada entidad bancaria restaría eficacia y celeridad a la garantía, vulnerando la seguridad jurídica que requiere la Entidad para la ejecución de la IOARR. Por tales consideraciones, se mantiene lo establecido originalmente en las Bases.
32	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	5.1- 5.2 86	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión." Tal es así que, el Comité Especial NO ACOGE dicha observación, en estricta observancia del diseño normativo del mecanismo de Obras por Impuestos y el Reglamento de la Ley N° 29230, precisa al participante que los campos señalados con corchetes en el Anexo N° 6-A "Formato de Convenio de Inversión" constituyen, por su propia naturaleza, información en blanco que solo será completada una vez otorgada la Buena Pro.
33	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	5.3 87	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión." Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación en el que determina que la observación advertida por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Existe un error material de remisión interna en la redacción del modelo de Convenio de Inversión, toda vez que las modificaciones contractuales y la suscripción de actas se encuentran reguladas en la Clausula Vigésima, y no en la Clausula Décimo Octava (la cual esta referida a anticorrupción). En tal sentido, con la finalidad de otorgar la debida coherencia interna, seguridad jurídica y predictibilidad al documento que suscribirán las partes para la ejecución de la IOARR, se dispone corregir el error material contenido en el numeral 5.3 de la Clausula Quinta del Anexo N° 6-A "Formato de Convenio de Inversión". En las Bases Integradas, dicho extremo quedará redactado de la siguiente manera: "5.3. Las variaciones o modificaciones que se realicen a la IOARR durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Clausula Vigésima del presente Convenio se incorporan al mismo mediante las respectivas actas, para su reconocimiento en el CIPRL".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA

C.P.C YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTINA
SER MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA

ING. JUAN CARLOS CHURRA CUTIPA
2DO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

34	20601641250	PRESO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	6	-	88	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF. "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE PARCIALMENTE la observación y determina que lo argumentado por el participante es técnicamente válido respecto a que los trámites de inmatriculación, obtención de placas de rodaje, tarjetas de identificación vehicular y SOAT dependen de actuaciones de terceros ajenos a las partes (notarías, SUNARP y compañías de seguros). Por tanto, es viable precisar su tratamiento para evitar penalidades injustificadas por demoras no imputables a la Empresa Privada Sin embargo, no se acoge la propuesta de excluir estos trámites de forma absoluta del plazo de ejecución ni otorgar un bloque fijo automático de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales sin el debido control. El plazo total del convenio debe mantenerse unificado y con metas claras para salvaguardar los intereses de la Entidad Pública. En consecuencia, con el objeto de equilibrar la predictibilidad operativa y el control del proyecto, se dispone incorporar el numeral 6.7 en la Cláusula Sexta del Anexo N° 6-A "Formato de Convenio de Inversión", bajo la siguiente redacción: "6.7. Los plazos requeridos para realizar los trámites notariales y registrales de inmatriculación de los vehículos, así como para la obtención de placas de rodaje, tarjeta de identificación vehicular y SOAT, se encuentran comprendidos dentro del plazo de ejecución del Convenio. No obstante, en caso de acreditarse demoras burocráticas o retrasos excesivos imputables exclusivamente a las entidades encargadas de dichos registros (SUNARP, notarías o entidades competentes) y que sean ajenas al control de la EMPRESA PRIVADA, dichos días debidamente sustentados no serán considerados para la aplicación de penalidades por mora, procediendo la solicitud de ampliación de plazo correspondiente conforme a las reglas del Reglamento de la Ley N° 29230."
35	20601641250	PRESO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	7	7.5	88-89	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF. "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión". Tal es así que, el Comité Especial determina ACOGER la observación y determina que lo advertido por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Existe una inconsistencia material en el modelo de Convenio de Inversión (Anexo N° 6), ya que el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima menciona únicamente una "camioneta pick up 4x4 y volquete de 15 m3", omitiendo los demás componentes que forman parte del objeto real de esta convocatoria (Volquete, Retroexcavadora, Minicargador sobre Orugas y otros activos complementarios de la Municipalidad Distrital de Pachia). En tal sentido, con el objeto de mantener el principio de transparencia, evitar vacíos contractuales durante la ejecución de la IOARR y garantizar que todos los vehículos y maquinarias del proyecto cuenten con sus respectivos documentos legales de circulación, se dispone la modificación del numeral 7.5 de la Cláusula Séptima del Anexo N° 6 "Formato de Convenio de Inversión". En las Bases Integradas, dicho extremo quedará redactado de la siguiente manera: "7.5. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) es responsable de los trámites de las TARJETAS DE PROPIEDAD, PLACAS DE RODAJE Y SOAT para la totalidad de los vehículos, maquinarias y activos materia de adquisición objeto del presente proceso de selección (Volquete, Retroexcavadora, Minicargador sobre Orugas y demás activos complementarios) (...)."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JOEL BERNABÉ ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIPA
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHURA CUTIPA
2DO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

36	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	8	8.7	89	En el numeral 1.7, de la Cláusula Octava del Anexo N° 6, Formatos de Convenio, se establece que la Entidad Pública es responsable del saneamiento del terreno a sufragar la disponibilidad de la topografía y la información. 1.7. LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable del saneamiento del terreno a sufragar la disponibilidad de la topografía y la información. Al respecto, indicamos al Comité Especial que el numeral 1.7, de la Cláusula Octava del Anexo N° 6, Formatos de Convenio, establece que la Entidad Pública es responsable del saneamiento del terreno a sufragar la disponibilidad de la topografía y la información. En esta sesión, manifestamos que la disposición podría generar interpretaciones erróneas respecto de obligaciones que no resultan específicas al presente IOARR. Por tanto, acordamos al Comité Especial suprimir el numeral 1.7, de la Cláusula Octava del Anexo N° 6, Formatos de Convenio.
37	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	11	-	90	En la Cláusula Primera del Anexo N° 6, Formatos de Convenio, se establece que la Entidad Pública es responsable del saneamiento del terreno a sufragar la disponibilidad de la topografía y la información. 1.7. LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable del saneamiento del terreno a sufragar la disponibilidad de la topografía y la información. Al respecto, indicamos al Comité Especial que el numeral 1.7, de la Cláusula Octava del Anexo N° 6, Formatos de Convenio, establece que la Entidad Pública es responsable del saneamiento del terreno a sufragar la disponibilidad de la topografía y la información. En esta sesión, manifestamos que la disposición podría generar interpretaciones erróneas respecto de obligaciones que no resultan específicas al presente IOARR. Por tanto, acordamos al Comité Especial suprimir el numeral 1.7, de la Cláusula Octava del Anexo N° 6, Formatos de Convenio.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA

GPC YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIVA
1ER MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA

ING. JUAN CARLOS CHUFA CUTIPA
2DO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

Conforme a lo establecido en el numeral 108.3, del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión." Tal es así que, el Comité Especial AGOGE PARCIALMENTE la observación y determina que lo argumentado por el participante es técnicamente válido en el extremo de que las obligaciones sobre saneamiento físico-legal de terrenos, expropiaciones y liberación de interferencias no resultan aplicables, toda vez que el objeto de la presente IOARR consiste exclusivamente en la adquisición de maquinaria y equipamiento vehicular, mas no en la ejecución de obras civiles o de infraestructura que requieran la afectación de predios. Sin embargo, no se acoge la solicitud de suprimir el numeral en su totalidad. Es necesario y obligatorio mantener la responsabilidad de la Entidad Pública respecto a la obtención de licencias, autorizaciones, permisos o similares que resulten necesarios para la futura operación o el resguardo de los bienes adquiridos (como permisos de circulación, autorizaciones de talleres o depósitos municipales, de ser el caso). En consecuencia, con la finalidad de evitar interpretaciones erróneas y adecuar el texto a la naturaleza real de la inversión, se dispone la modificación del numeral 8.7 de la Cláusula Octava del Anexo N° 6 "Formato de Convenio de Inversión", debiendo quedar redactado en las Bases Integradas de la siguiente manera: "8.7. LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos y similares que resulten de su competencia y sean necesarios para la operatividad y ejecución de la IOARR."

Conforme a lo establecido en el numeral 108.3, del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión." Tal es así que, el Comité Especial AGOGE PARCIALMENTE la observación y determina que lo observado es técnicamente válido en el extremo que solicita precisar el procedimiento de recepción para bienes vehiculares y regular la posibilidad de entregas parciales. Al tratarse de una IOARR de adquisición de maquinaria, resulta viable que la recepción se efectúe por lotes o de manera parcial conforme al artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 29230. Asimismo, es correcto establecer que la entrega de cada bien debe incluir su tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT vigentes. Sin embargo, no se acoge la propuesta de los numerales 11.3 y 11.4 en lo referido a otorgar un plazo adicional automático de cuarenta y cinco (45) días fuera del plazo de ejecución, ni condicionar la emisión del CIPRL antes de la culminación total de las obligaciones registrales. El plazo del Convenio es unificado. Cualquier retraso por trámites notariales o registrales ajeno a las partes se evaluará mediante los mecanismos de ampliación de plazo previstos en el Reglamento, sin necesidad de desnaturalizar las etapas de conformidad final y pago. En consecuencia, con el objeto de dotar de predictibilidad al proceso, se dispone la modificación de la Cláusula Décimo Primera del Anexo N° 6 "Formato de Convenio de Inversión", incorporando las precisiones sobre recepciones parciales y los entregables vehiculares obligatorios (tarjeta, placas y SOAT) en armonía con lo absuelto previamente en la Cláusula Sexta y Séptima de las Bases.

38	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	12	-	91	En la Chuscha Distrito Seguido del Anexo N° 6, el artículo 108.3 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación y determina que lo planteado por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Al tratarse de una IOARR de adquisición de bienes vehiculares, la inmatriculación (inscripción en la SUNARP), la obtención de la Placa Única de Rodaje y las tarjetas de identificación vehicular constituyen actos jurídicos y técnicos indispensables para el saneamiento legal de los activos. Dado que estos trámites notariales y registrales concluyen formalmente tras la conformidad física de los equipos y forman parte del cierre del proyecto, es técnicamente necesario regular de manera expresa que dicha documentación sustentatoria sea un requisito obligatorio al momento de presentar la liquidación de la ejecución de la IOARR, garantizando así la correcta transferencia de propiedad a favor de la Entidad Pública. En consecuencia, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica e incorporar las mejores prácticas para la rendición de cuentas del proyecto, se dispone la modificación de la cláusula Décimo Segunda del Anexo N° 6 "Formato de Convenio de Inversión"; incorporándose el numeral 12.7 de acuerdo al texto propuesto: "12.7. Con la liquidación, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) debe entregar a LA ENTIDAD PÚBLICA la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Placa Única de Rodaje y los seguros que correspondan; de acuerdo con los Términos de Referencia de las Bases. Asimismo, deberá acreditar que los vehículos se encuentran debidamente inmatriculados e inscritos a nombre de la ENTIDAD PÚBLICA, mediante la entrega de la documentación registral correspondiente."
39	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	14	15	93	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3 del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación y determina que lo advertido por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Existe un error de cita normativa en la redacción del modelo de Convenio de Inversión (Anexo N° 6), toda vez que el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230 regula los requisitos e impedimentos para ser Entidad Privada Supervisora, mientras que las reglas sobre las contraprestaciones, valoraciones y pago de los servicios de supervisión se encuentran tipificadas expresamente en el artículo 174 del citado Reglamento. En tal sentido, con la finalidad de mantener el principio de legalidad, la coherencia normativa y la seguridad jurídica en la etapa de ejecución contractual de la IOARR, se dispone corregir el error material contenido en el numeral 14.6 de la Cláusula Décimo Cuarta del Anexo N° 6-A "Formato de Convenio de Inversión". En las Bases Integradas, dicho extremo quedará redactado de la siguiente manera: "14.6 (...) LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles (...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. MARCELO RUIBAL ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIVA
1ER MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHURACUTIPA
2DO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

40	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	15	94	En el numeral 15.2 de la Cláusula Décima Quinta del Anexo N° 6 Formato de Convenio, se establece que la Empresa Privada (o el Consorcio), previo a la inscripción del Convenio, debe entregar a la Entidad Pública la garantía por la ejecución de la Obra. REVISIÓN: 15.2 La Empresa Privada (o el Consorcio) debe entregar a la Entidad Pública la garantía por la ejecución de la Obra, en el momento de la inscripción del Convenio, en el formato de garantía que se adjunta en el Anexo N° 6 Formato de Convenio, el cual debe ser suscrito por el representante legal de la Empresa Privada (o el Consorcio) y debe ser avalado por el representante legal de la Entidad Pública. En el numeral 15.2 de la Cláusula Décima Quinta del Anexo N° 6 Formato de Convenio, se establece que la Empresa Privada (o el Consorcio), previo a la inscripción del Convenio, debe entregar a la Entidad Pública la garantía por la ejecución de la Obra, en el momento de la inscripción del Convenio, en el formato de garantía que se adjunta en el Anexo N° 6 Formato de Convenio, el cual debe ser suscrito por el representante legal de la Empresa Privada (o el Consorcio) y debe ser avalado por el representante legal de la Entidad Pública. En el numeral 15.2 de la Cláusula Décima Quinta del Anexo N° 6 Formato de Convenio, se establece que la Empresa Privada (o el Consorcio), previo a la inscripción del Convenio, debe entregar a la Entidad Pública la garantía por la ejecución de la Obra, en el momento de la inscripción del Convenio, en el formato de garantía que se adjunta en el Anexo N° 6 Formato de Convenio, el cual debe ser suscrito por el representante legal de la Empresa Privada (o el Consorcio) y debe ser avalado por el representante legal de la Entidad Pública. En el numeral 15.2 de la Cláusula Décima Quinta del Anexo N° 6 Formato de Convenio, se establece que la Empresa Privada (o el Consorcio), previo a la inscripción del Convenio, debe entregar a la Entidad Pública la garantía por la ejecución de la Obra, en el momento de la inscripción del Convenio, en el formato de garantía que se adjunta en el Anexo N° 6 Formato de Convenio, el cual debe ser suscrito por el representante legal de la Empresa Privada (o el Consorcio) y debe ser avalado por el representante legal de la Entidad Pública.
41	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	15	95	En la Cláusula Décima Quinta del Anexo N° 6 Formato de Convenio, se establece que la Empresa Privada (o el Consorcio), previo a la inscripción del Convenio, debe entregar a la Entidad Pública la garantía por la ejecución de la Obra, en el momento de la inscripción del Convenio, en el formato de garantía que se adjunta en el Anexo N° 6 Formato de Convenio, el cual debe ser suscrito por el representante legal de la Empresa Privada (o el Consorcio) y debe ser avalado por el representante legal de la Entidad Pública. REVISIÓN: 15.2 La Empresa Privada (o el Consorcio) debe entregar a la Entidad Pública la garantía por la ejecución de la Obra, en el momento de la inscripción del Convenio, en el formato de garantía que se adjunta en el Anexo N° 6 Formato de Convenio, el cual debe ser suscrito por el representante legal de la Empresa Privada (o el Consorcio) y debe ser avalado por el representante legal de la Entidad Pública. En el numeral 15.2 de la Cláusula Décima Quinta del Anexo N° 6 Formato de Convenio, se establece que la Empresa Privada (o el Consorcio), previo a la inscripción del Convenio, debe entregar a la Entidad Pública la garantía por la ejecución de la Obra, en el momento de la inscripción del Convenio, en el formato de garantía que se adjunta en el Anexo N° 6 Formato de Convenio, el cual debe ser suscrito por el representante legal de la Empresa Privada (o el Consorcio) y debe ser avalado por el representante legal de la Entidad Pública. En el numeral 15.2 de la Cláusula Décima Quinta del Anexo N° 6 Formato de Convenio, se establece que la Empresa Privada (o el Consorcio), previo a la inscripción del Convenio, debe entregar a la Entidad Pública la garantía por la ejecución de la Obra, en el momento de la inscripción del Convenio, en el formato de garantía que se adjunta en el Anexo N° 6 Formato de Convenio, el cual debe ser suscrito por el representante legal de la Empresa Privada (o el Consorcio) y debe ser avalado por el representante legal de la Entidad Pública. En el numeral 15.2 de la Cláusula Décima Quinta del Anexo N° 6 Formato de Convenio, se establece que la Empresa Privada (o el Consorcio), previo a la inscripción del Convenio, debe entregar a la Entidad Pública la garantía por la ejecución de la Obra, en el momento de la inscripción del Convenio, en el formato de garantía que se adjunta en el Anexo N° 6 Formato de Convenio, el cual debe ser suscrito por el representante legal de la Empresa Privada (o el Consorcio) y debe ser avalado por el representante legal de la Entidad Pública.

Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación y determina que lo observado por el participante es totalmente válida y legítimamente oportuna. De acuerdo con el inciso 3 del numeral 113.4 del artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuando un Convenio de Inversión contempla una IOARR que incluye tanto el desarrollo del Documento Equivalente como su posterior ejecución física, la Empresa Privada debe presentar las garantías de fiel cumplimiento de forma independiente para cada obligación específica contratada. La redacción actual del formato de Convenio resultaba incompleta al no detallar esta separación obligatoria de las cartas fianzas, lo cual generaba incertidumbre para el perfeccionamiento del contrato. Adecuar el texto asegura la predictibilidad del proceso y un correcto control de los riesgos financieros en cada etapa. En consecuencia, con el objeto de armonizar las Bases con el marco normativo vigente, se dispone la modificación del numeral 15.2 de la Cláusula Décima Quinta del Anexo N° 6 "Formato de Convenio de Inversión", debiendo quedar redactado en las Bases Integradas de la siguiente manera: "15.2. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la ENTIDAD PÚBLICA la garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado de cada obligación prevista en el Convenio de Inversión. Cuando el Convenio de Inversión contemple más de una obligación, la garantía se presenta por cada obligación de manera independiente. En tal sentido, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) deberá entregar las garantías por: i) la elaboración del Documento Equivalente, ii) la ejecución física de la IOARR y iii) el financiamiento de la Entidad Privada Supervisora, de corresponder, de acuerdo a las siguientes condiciones: 15.2.1. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) entrega la carta fianza con código: [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] por el monto de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto adjudicado de cada obligación prevista en el Convenio de Inversión y debe mantenerse vigente hasta la conformidad que corresponda a cada obligación. (...)".

Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación y determina que lo observado por el participante es totalmente válida y legítimamente procedente. Conforme a lo regulado de manera expresa en el numeral 113.6 del artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuando la Empresa Privada asume el financiamiento del componente de supervisión, la garantía de fiel cumplimiento equivale al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado para dicha obligación y debe mantenerse vigente de forma continua hasta realizar el último pago. La exigencia contenida en el numeral 15.3 del formato original, orientada a obligar a renovar la obligación con periodicidad anual para esta fianza en específico, constituye una carga administrativa y financiera adicional no contemplada por la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos (OI). En consecuencia, con el objeto de adecuar las reglas contractuales al principio de legalidad, se dispone modificar el numeral 15.3 de la Cláusula Décima Quinta del Anexo N° 6 "Formato de Convenio de Inversión", suprimiéndose la obligación de renovación anual y quedando redactado en las Bases Integradas de la siguiente manera: "15.3. Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión del Proyecto: LA EMPRESA PRIVADA entrega [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA, NÚMERO DEL DOCUMENTO] por un monto S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo del componente de supervisión, y se mantiene vigente hasta el cumplimiento del último pago a favor de la Entidad Privada Supervisora. (...)".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA

ING. JUAN CARLOS CHURA ZUTIPA

2DO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL-OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE COTWA

1ER MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL-OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA

C.P.C. YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO

PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL-OXI

42	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	16	16	98	En el numeral 16.3 de la cláusula Décimo Sexta del Anexo N° 6, Formatos de Convenio de Inversión, se registra el procedimiento de aprobación de la Ley N° 29230, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF, la absolución de las consultas y/o observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión. Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación y determina que lo observado es totalmente válida y legalmente procedente. Conforme a lo establecido en el numeral 135.2 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, el costo del componente de supervisión se encuentra explícitamente excluido de la base de cálculo para la aplicación de penalidades por mora o retraso injustificado. La incorporación de esta precisión en el texto del Convenio otorga seguridad jurídica al proceso. Evita interpretaciones divergentes sobre los montos máximos acumulados regulados en el párrafo 135.5 del artículo 135 del citado Reglamento. En consecuencia, con el objeto de alinear las Bases al marco normativo vigente del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), se dispone la modificación del numeral 16.1 de la cláusula Décimo Sexta del Anexo N° 6, "Formato de Convenio de Inversión". En las Bases Integradas, dicho extremo quedará redactado de la siguiente manera: "16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente. Para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión. La suma de penalidades que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto no puede superar los montos regulados en el párrafo 135.5 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230."
43	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	16	17	99	En la cláusula Décimo Sexta del Anexo N° 6, Formatos de Convenio de Inversión, se registra la incorporación de la Ley N° 29230, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF, la absolución de las consultas y/o observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión. Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación y determina que lo observado es totalmente válida y legalmente procedente. Existe una falta de concordancia interna entre el numeral 16.6 de la cláusula Décimo Sexta y el cuadro de "Otras penalidades" del modelo de Convenio de Inversión (Anexo N° 6 A), lo cual genera incertidumbre respecto a la unidad de medida y la proporcionalidad de la sanción económica aplicable ante la sustitución injustificada del ejecutor de la inversión. En tal sentido, con el objeto de garantizar los principios de predictibilidad, transparencia y seguridad jurídica durante la etapa de ejecución contractual de la IOARR, se dispone uniformizar ambos extremos del Convenio de Inversión adoptando un criterio objetivo basado en días de demora acumulada. En consecuencia, se procederá a modificar el Cuadro de Otras Penalidades (Ítems 06 u otros correlativos) en las Bases Integradas para que quede estricta simetría con el texto del cuerpo del Convenio, quedando redactado bajo las siguientes condiciones: Penalidad por realizar cambio o sustitución injustificada del ejecutor de la inversión: Monto / Criterio: Una (1) UIT aplicable por cada día de ausencia del ejecutor de la IOARR sin la aprobación previa de la Entidad Pública. Procedimiento: Según informe del área usuaria y/o de la entidad privada supervisora dirigido a la ENTIDAD PÚBLICA, debidamente sustentado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

CAROL BEL ENRIQUEL ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTPA
1ER MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHURÁ CUTIPA
2DO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

46	20601641250	PRESO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	16	17	100	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF. "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión". Tal es así que, el Comité Especial ACOGE la observación y determina que lo adiverit por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Existe una evidente contradicción interna en los documentos precontractuales respecto a la sanción aplicable cuando el personal clave se encuentra inhabilitado por su colegio profesional. Mientras el ítem 12 del cuadro de "Otras penalidades" del Anexo N° 6-A estipula una penalidad de una (1) UIT por ocurrencia, el numeral 7.2 del Anexo N° 3-A prevé un monto de 0.5 de UIT por cada día de inhabilitación. Con el objeto de salvaguardar los principios de predictibilidad, transparencia y seguridad jurídica de la contratación bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), se dispone uniformar ambos extremos de las Bases adoptando el criterio del Anexo N° 3-A, el cual mide el impacto real del incumplimiento en función de la duración temporal de la inhabilitación del profesional en campo. En consecuencia, el ítem 12 del Cuadro de Otras Penalidades del Anexo N° 6-A será modificado en las Bases Integradas, debiendo quedar redactado bajo las siguientes condiciones: 12. Cuando el personal clave se encuentre en calidad de inhabilitación. Procedimiento. Según informe del área respectiva: Monto / Criterio: 0.5 de 1 UIT aplicable por cada día de inhabilitación. Procedimiento. Según informe del área usuaria debidamente sustentado.
47	20601641250	PRESO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	19	19	103	Conforme a lo establecido en el numeral 108.3. del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF. "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión". Tal es así que, el Comité Especial SE ACOGE la observación y determina que lo planteado por el participante es totalmente válida y legalmente procedente. Al tratarse el presente proceso de una IOARR de adquisición de maquinaria y equipamiento, el plazo de responsabilidad por vicios ocultos debe centrarse estrictamente a lo establecido en el numeral 126.4 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230. Dicha norma dispone de forma taxativa que para los componentes de equipamiento, mobiliario o activo digital, el plazo de garantía de calidad no puede ser superior a dos (2) años. No corresponde aplicar el plazo mínimo de siete (7) años que el formato original daba erróneamente del artículo 83, toda vez que dicho parámetro está reservado por la normativa de Obras por Impuestos (Oxi) exclusivamente para componentes de infraestructura u obras civiles estructurales. Asimismo, resulta oportuno precisar que, ante la eventualidad de recepciones parciales de los bienes, el cómputo del plazo de responsabilidad se contabilizará de manera independiente a partir de cada conformidad sectorial. En consecuencia, con la finalidad de adecuar las reglas contractuales al principio de legalidad, se dispone la modificación del numeral 19.1 de la Cláusula Décimo Novena del Anexo N° 6 "Formato de Convenio de Inversión", debiendo quedar redactado en las Bases Integradas de la siguiente manera: "19.1. LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO), declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de los bienes y vicios ocultos por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la recepción de la IOARR, conforme a lo establecido en el numeral 126.4 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230. En caso de recepciones parciales, los plazos se contabilizan a partir de la respectiva Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada parcial."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA

ING. YOL BERNABEL APPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTPA
1ER MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHA

ING. JUAN CARLOS CHURU CUTIPA
2DO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

48	20601641250	PRESCO PERU S.A.C.	Observación	ANE XO N° 6	En el Anexo N° 6: Formato de Convenio, se advierte que no se ha producido el llenado correspondiente a la inscripción de los bienes materia de la DARE para el periodo de ejecución de la inversión, ni se ha producido la inscripción en el libro de bienes, lo que impide el cumplimiento de la inscripción en la DARE y la emisión del Certificado de Inversión Pública Regional (CIPR). Atendiendo, se advierte que la inscripción de los bienes materia de la DARE no genera obligaciones a cargo de la EMPRESA PRIVADA (o CONSORCIO), considerando que la inscripción depende de actuaciones administrativas y registrales necesarias para la adquisición de los bienes, cuya culminación depende de actuaciones de las entidades competentes, por lo que no corresponde que dicha trámite sea considerado como parte del plazo de ejecución de la DARE, lo que al cumplirse se registra como condición previa para la emisión del CIPR. En ese sentido, solicito al Comité Especial registrar en el Anexo N° 6: Formato de Convenio, que la inscripción de los bienes materia de la DARE no genera obligaciones a cargo de la EMPRESA PRIVADA (o CONSORCIO), considerando que la inscripción depende de actuaciones administrativas y registrales necesarias para la adquisición de los bienes, cuya culminación depende de actuaciones de las entidades competentes, por lo que no corresponde que dicha trámite sea considerado como parte del plazo de ejecución de la DARE, lo que al cumplirse se registra como condición previa para la emisión del CIPR. ENTIDAD PÚBLICA
----	-------------	--------------------------	-------------	-------------------	--

Conforme a lo establecido en el numeral 108.3, del artículo 108 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con DECRETO SUPREMO N° 038-2026-EF, "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifica a través de la publicación del pliego absoluto en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.", Tal es así que, el Comité Especial ACOGE PARCIALMENTE la observación y determina que lo observado es técnicamente válida en el extremo que solicita precisar que las demoras en los trámites registrales de inscripción ante la SUNARP, al depender de terceros, no deben paralizar de forma arbitraria la gestión del proceso. Sin embargo, no se acoge la propuesta de excluir de manera absoluta la inscripción del plazo de ejecución del Convenio. Conforme al diseño normativo del mecanismo de Obras por Impuestos (OI), el plazo de ejecución es integral y unificado. La inscripción vehicular a nombre de la Entidad Pública constituye una obligación legal indispensable para acreditar la correcta transferencia de propiedad de los bienes antes del cierre definitivo de la inversión. En consecuencia, con el objeto de otorgar un marco de predictibilidad y seguridad jurídica para ambas partes, se dispone incorporar una precisión en el Anexo N° 6 "Formato de Convenio de Inversión" guardando estricta coherencia con lo absuelto previamente en las cláusulas sexta y décimo primera de las Bases. Se establece que la entrega física de los bienes con sus conformidades sectoriales faculta el inicio del trámite de emisión del CIPR, precisándose que cualquier retraso burocrático registral no imputable a la Empresa Privada será canalizado a través de los mecanismos de ampliación de plazo previstos en el Reglamento de la Ley N° 29230, sin la aplicación de penalidades.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

C.P.C. Y OEL BERNABEL ARPASI VALERIANO
PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL- OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JHON WILLIAM ESCALANTE CUTIVA
1ER MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL - OXI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

ING. JUAN CARLOS CHURRA CUTIPA
2DO MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL- OXI